



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 103. } Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana. }  
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id. }  
 Sábado 29 de Agosto. } Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10. }  
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. } Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

##### DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 288.

participando haber tomado posesion de este Gobierno, el Sr. D. Bernabé Lopez Bago.

En el dia de hoy me he entregado del Gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina (D. G.) se ha dignado confirmarme por Real decreto de 3 actual.

Lo que, por medio del Periódico oficial de la provincia, hago saber á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de la misma para su conocimiento y efectos correspondientes. Cáceres 28 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NÚM. 289.

Previendo el pago de las dotaciones de los Maestros de Instrucción primaria, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Muy sensible es que para satisfacer á los profesores de Instrucción primaria su asignación correspondiente á cada trimestre, se les ha recordado á los Alcaldes dos, tres y cuatro veces el cumplimiento de tan santa obligación; y mas sensible aun, cuando a pesar de esto no con todos se consigue el objeto propuesto, y es necesario á vista de lo punible y perjudicial morosidad apear á medios fuertes que son siempre desahuciables, porque dá una idea muy triste de la autoridad á quien se dirigen.

Así, pues, y hallándose en este caso los Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan por lo respectivo al segundo trimestre del corriente año, les prevengo que si trascurren ocho días desde el en que circule este aviso, sin que obren en este Gobierno de provincia los recibos y partes de haber pagado á los Maestros el importe que se les adeude por el concepto expresado, les impondré la multa de 200 reales en el papel correspondiente, que pasará á recoger un comisionado, así como los documentos de que se trata.

Cáceres 26 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

LISTA de los pueblos que anteriormente se citan.

- Abadía.
- Aceituna.
- Ahigal.
- Albalá.
- Alcántara.
- Aldeanueva de la Vera.
- Aldea del Obispo.
- Almaráz.
- Almoharín.
- Arco.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Alcuéscar.
- Aliseda.
- Barrado.
- Botija.
- Bronco.
- Brozas.
- Cabrero.
- Cabezo.
- Cañaverál.
- Castañar de Ibor.
- Ceclavin.
- Conquista.
- Deleitosa.
- Eljas.
- Escorial.
- Fresnedoso.
- Garganta de Granadilla.
- Garrovillas.
- Gata.
- Guijo de Galisteo.
- Herguifuela.
- Hernán-Pérez.
- Herreruela.
- Higuera.
- Jarandilla.
- Jarilla.
- Logrosán.

- Marchagáz.
- Miajadas.
- Mohedas.
- Montehermoso.
- Malpartida de Plasencia.
- Montánchez.
- Palomero.
- Pedroso.
- Piedras-Blancas.
- Pino de Valencia.
- Plasencia.
- Pozuelo.
- Riolobos.
- Robledillo de Trujillo.
- Robledillo de la Vera.
- Salorino.
- San Martín de Trevejo.
- Santiago de Carvajal.
- Santibañez el Alto.
- Saucedilla.
- Sierra de Fuentes.
- Talaveruela.
- Torrejoncillo.
- Torremocha.
- Torreorgáz.
- Torrequemada.
- Trevejo.
- Valencia de Alcántara.
- Villa del Rey.
- Villamesía.
- Villanueva de la Vera.
- Villar del Pedroso.
- Zarza de Granadilla.
- Zarza de Montánchez.
- Zorita.

#### 7.ª Sección.

##### Acotamientos.

CIRCULAR NÚM. 290.

Declarando acotadas las dehesas de Santiago Vencalíz y Mayoralguillo de la Gorda.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Juan Guerra Carrasco, vecino de esta capital, en concepto de apoderado del Sr. Marqués de Santa Marta, solicitando el acotamiento de las dehesas nominadas Santiago Vencalíz y Mayoralguillo de la Gorda, que le pertenecen, término de la misma, he acordado acceder á su pretension, conforme á lo prevenido en la ley de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836; previniendo que nadie pueda cazar ni pescar en ellas sin que

ademas de la licencia expedida por la autoridad competente, lleve por escrito el permiso del dueño. Cáceres 26 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 37.

Previendo á los Ayuntamientos que se designan, la remision de las certificaciones anuales del año de 1856 y las del 1.º y 2.º trimestre del actual, de los productos que han tenido sus propios.

En los Boletines oficiales núm. 19 de 14 de Febrero y 18 de Junio últimos, se hallan insertas dos circulares de esta Administración, previniendo á los Ayuntamientos la remision de las certificaciones del producto anual que han tenido los bienes de propios en el año de 1856. Los pueblos que se expresan, faltando á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1852, y circular de las Direcciones generales de 23 de Marzo del mismo año, han dejado de cumplir con lo que se les tiene expresamente prevenido, desoyendo las infinitas amonestaciones que continuamente se les han hecho; por consiguiente esta oficina les previene por última vez, que para el dia 15 del próximo Setiembre, remitan no solo las certificaciones que anteriormente se citan, si no tambien las correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del año actual, en la inteligencia de que pasado el término fijado para cumplir este servicio, se verá en el sensible caso de separarse de la via de conciliacion empleada hasta hoy, y obrar con arreglo á instruccion de una manera ejecutiva.

Pueblos que no han presentado las certificaciones anuales del año de 1856.

- Torrequemada.
- Cuacos.
- Granadilla.
- Guijo de Galisteo.
- Hervás.
- Holguera.
- Majadas.
- Marchagáz.
- Miravel.



Riolobos.  
Toril.  
Torrejuncillo.  
Trevejo.  
Valdeobispo.

*Pueblos que se encuentran sin remitir las certificaciones del 1.º y 2.º trimestre del año actual.*

	Certificaciones que deben remitir.	
	Primer trimestre.	Segundo ídem.
Aliseda.....	1.º y 2.º	
Arroyomolinos de Montánchez.....	»	2.º
Ceclavin.....	»	2.º
Cedillo.....	1.º	2.º
Membrío.....	»	2.º
Monroy.....	»	2.º
Piedras-Blas.....	1.º	2.º
Pino de Valencia.....	1.º	2.º
Sierra de Fuentes.....	1.º	2.º
Torremocha.....	»	2.º
Torrequemada.....	»	2.º
Almaráz.....	»	2.º
Asperilla.....	1.º	2.º
Belvis de Monroy.....	1.º	2.º
Cabezo.....	»	2.º
Cabrero.....	1.º	2.º
Cachorrilla.....	»	2.º
Castañar de Ibor.....	»	2.º
Casares.....	1.º	2.º
Corchuela.....	1.º	2.º
Cuacos.....	1.º	2.º
Eljas.....	»	2.º
Gargantilla.....	1.º	2.º
Grimaldo.....	»	2.º
Guijo de Coria.....	1.º	»
Guijo de Granadilla.....	»	2.º
Hervás.....	1.º	2.º
Holgüera.....	1.º	2.º
Jaraiz.....	»	2.º
Marehagáz.....	1.º	2.º
Miravel.....	»	2.º
Mohedas.....	1.º	2.º
Montehermoso.....	»	2.º
Nuñomoral.....	1.º	2.º
Pesga.....	1.º	2.º
Pinofranqueado.....	1.º	2.º
Piornal.....	1.º	2.º
Pozuelo.....	1.º	2.º
Riolobos.....	1.º	2.º
San Martín de Trevejo.....	1.º	2.º
Serrejón.....	1.º	2.º
Talayuela.....	»	2.º
Toril.....	1.º	2.º
Torre de D. Miguel.....	»	2.º
Valdastillas.....	1.º	2.º
Valdecañas.....	1.º	2.º
Valdehuncar.....	1.º	2.º
Valdeobispo.....	1.º	»
Valverde de la Vera.....	1.º	»
Alcollarín.....	1.º	2.º
Aldea del Obispo.....	1.º	2.º
Aldeacentenera.....	1.º	2.º
Almoharín.....	»	2.º
Alía.....	»	2.º
Benquerencia.....	1.º	2.º
Botija.....	1.º	2.º
Campo (lugar).....	1.º	2.º
Campillo de Deleitosa.....	1.º	2.º
Casas del Puerto.....	1.º	2.º
Conquista.....	1.º	2.º
Garvín.....	1.º	2.º
Herguizuela.....	»	2.º
Higuera.....	1.º	2.º
Jaraicejo.....	»	2.º
Madroñera.....	1.º	2.º
Mesas de Ibor.....	1.º	2.º
Navezueta.....	1.º	2.º
Peraleda de la Mata.....	»	2.º
Peraleda de San Roman.....	1.º	»
Puebla de Nacidos.....	1.º	2.º
Retamosa.....	1.º	2.º
Robledillo de Trujillo.....	1.º	2.º
Robledollano.....	1.º	2.º
Roturas.....	1.º	2.º
Santa Cruz de la Sierra.....	1.º	2.º
Santa Marta.....	1.º	2.º
Solana.....	1.º	2.º
Talavera la Vieja.....	1.º	2.º

Torreçilla de la Tiesa..... » 2.º  
Valdemorales..... » 2.º  
Villamesias..... » 2.º  
Villar del Pedroso..... » 2.º

Cáceres 25 de Agosto de 1857.—P. S., Pedro José de Casco.

**CIRCULAR NUM. 58.**

*Previendo á los Estanqueros de los pueblos de la provincia se surtan suficientemente de todos los efectos estancados, bajo apercibimiento de suspension en el desempeño de su cometido.*

Por diferentes corporaciones se han dirigido quejas á esta Administracion principal de la falta de algunos efectos estancados en las expendedorías establecidas.

Para reparar este grave mal, se instruyen expedientes gubernativos y se aplicará sin demora el oportuno correctivo en el momento de justificarse el comportamiento de los estanqueros que hayan faltado á su deber en perjuicio de los consumidores y detrimento de los intereses del Estado. Y á fin de que no se repitan estas faltas, sin perjuicio de las visitas que deben girar los auxiliares de rentas estancadas de la provincia á todas las dependencias del ramo, he dispuesto prevenir á los estanqueros por medio de la presente circular, que si no se surten de todas las clases de tabacos, papel sellado, pólvora y sellos de correos de una manera bastante á satisfacer las demandas que les hagan los consumidores, serán desde luego suspensos en su cometido y relevados por las personas que designen los Ayuntamientos, hasta que la Direccion general del ramo con arreglo á la Real orden de 6 del actual, resuelva lo que estime conveniente; y en el caso de que este centro directivo determine la separacion del expendedor, se anunciará la vacante en cumplimiento de la circular del mismo, de 11 de este mes, á fin de que la provision recaiga si es posible en servidores del Estado en situacion pasiva que gocen haber, con el cual es compatible la percepcion de los premios de expedicion que por los reglamentos é Instrucciones vigentes les estan señalados; y cuyo beneficio mejorando su condicion en premio de sus méritos, les facilitará medios para abastecerse abundantemente de efectos y atender debidamente al surtido público.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán hacer conocer la presente circular á los estanqueros para que no puedan alegar ignorancia, y en ello prestarán un servicio importante en el que se interesa con solicitud la Administracion principal.

Cáceres 26 de Agosto de 1857.—P. S., Pedro José de Casco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.**

*Subasta de yerbas.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se rematarán en pública licitacion el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, seiscientas cabezas de yerba en la dehesa boyal de este pueblo, bajo el presupuesto y condiciones que constan en el expediente y están de manifiesto en la Secretaría de referida corporacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Sierra de Fuentes 27 de Agosto de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Matéo Vinagre.—José Gonzalez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PEDROSO.**

*Recogido de un cerdo.*

Hace tiempo se halla recogido en este pueblo un cerdo de las señas que á continuacion se expresan.

Y como apesar de las diligencias practicadas no haya podido saberse quien es su legitimo dueño, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que si alguno se cree con derecho á él, se presente en esta Alcaldía á recogerlo, luego que acredite su legitimidad y satisfaga el costo.

Pedroso 25 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Urbano Martín de Plasencia.—Por su mandado, José Becerra Pino, Secretario.

*Señas del cerdo.*

Como de año y medio, pelo merino, la oreja derecha dos veces hendida y en la izquierda hoja de higuera y horca, hierro como X en la paleta derecha.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.**

*Desaparicion de dos caballerias menores.*

En la noche del dia 20 del presente, faltaron de una finca de esta villa, dos caballerias menores, de la propiedad de Francisco Encinas Nicolás, de las señas que se expresarán.

Lo que se anuncia al público para en caso de ser habidas, puedan hacerlo presente á esta Alcaldía. Torremocha y Agosto 21 de 1857.—El Alcalde, Martín Gomez.—José Florez Alvarez, Secretario.

*Señas de las caballerias.*

Una jumenta de quince años, pelo pardo, una lista negra desde la crin hasta la cola cruzándole las paletas, alzada regular.

Otra de cuatro años, pelo rucio, alzada poco mas que la anterior.

**Lic. D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia.**

Por el presente y para pago de acreedores de D. Francisco Mantilla, doña María Josefa Cabrera y D. Ramon Figueroa, se sacan á publica subasta en venta real, tres partes de dehesa que les corresponden en la nominada Torre de Albarragena, jurisdiccion de Valencia de Alcántara, que consiste cada una en ochenta y dos maravedises y parte de otro, de suelo y arbolado de encinas y alcornocques; bajo el presupuesto de 51,521 rs. y 6 cénts., en que cada parte ha sido retasada; ó sean 154,563 rs. 18 cénts., por las tres; cuyo doble remate tendrá efecto en el mejor postor, en los estrados de este Juzgado y del de Valencia de Alcántara, de nueve á once de la mañana del dia 23 de Setiembre próximo. Dado en Cáceres á 24 de Agosto de 1857.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Lorenza Mendoza, Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Gil, que decia ser vecino de Belchite y que pasaba en esta poblacion como hombre de muchos intereses en su pais, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este mi Juzgado á fin de ser oido en la causa que se le sigue por estafas á D. Juan Cepeda, D. Juan Caldera y otros de esta yecindad, y se defienda en la misma, pues de no hacerlo asi se sustanciará en rebeldía, en-

tendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la comun inteligencia y á la del reo, se fija presente en el Boletin oficial de esta provincia. Cáceres 24 de Agosto de 1857.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Pedro Asensio.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.**

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**CIRCULAR NUM. 5.**

*Circular á los compradores de fincas procedentes de Bienes Nacionales que han satisfecho el primer plazo al comido y otorgado sus obligaciones.*

Repetidas veces tiene hecho saber esta Administracion el deber en que se encuentran los compradores de Bienes Nacionales cuyas fincas les han sido adjudicadas y han otorgado sus respectivas obligaciones ni menos satisfecho el primer plazo al comido, causando con ello graves perjuicios los intereses de la Hacienda.

En el caso se está de no tolerar por tiempo estos abusos é imponer el rigor de la ley á los morosos.

Al efecto y para que no aleguen ignorancia se insertan á continuacion los artículos 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1857 que marcan las penas en que han incurrido.

*Articulos de la ley de 11 de Julio*

Art. 38. Aprobada la subasta por la prioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término marcado en el reglamento, se pondrá instante en conocimiento del Juez que preside la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion al interesado por via de multa la cuota del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 4000 rs. si dicha cuarta parte no asistiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, y en aquel momento, será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada diez reales; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

La prision será siempre en la cárcel de la cabeza del partido judicial.

Art. 40. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que da lugar la subasta en quiebra.....

La Administracion se encuentra en el deber de cumplir estrictamente lo prevenido en los preinsertos artículos. En este caso para evitar los conflictos que pudieran ocasionar y que cree evitarán referidos compradores de fincas se les concede el irrogable término de ocho dias á contar de el en que se reciba este Boletin, para que se presenten á satisfacer sus obligaciones otorgar las respectivas obligaciones de inteligencia que de no hacerlo será incompatible con los que faltan á su cumplimiento.

Cáceres 24 de Agosto de 1857.—Lorenza Mendoza, Escribano.

**DIRECCION SUB-INSPECCION DE INGENIEROS DE EXTREMADURA.**

Á virtud de Real orden de 31 de Agosto de 1857.



... y consecuentes instrucciones del ex-  
... Sr. Ingeniero general, se admi-  
... enganches voluntarios de paisanos  
... licenciados del ejército para el regimien-  
... del arma, que reúnan las circunstancias  
... generales que se expresan á continuación,  
... haciéndoles proposiciones mucho mas ven-  
... tasas que las hechas anteriormente para  
... admision de soldados voluntarios. Para  
... mplimentar como es debido esta sobera-  
... resolucion, se llama á los que quieran  
... admitidos, fijando para el objeto las ofi-  
... as de la Direccion Sub-inspeccion, situa-  
... en el Parque de Ingenieros de esta Pla-  
... de diez á dos de la tarde en los dias no  
... vidos, donde se harán á los que lo deseen  
... ventajosas proposiciones referidas.

*circunstancias que deben reunir los que  
deseen ser enganchados en el regimien-  
to de Ingenieros.*

#### LOS LICENCIADOS DEL EJÉRCITO.

Solteros ó viudos sin hijos.  
Robustez, fuerza y aptitud para el ser-  
vicio.  
Buena licencia y conducta despues de li-  
cenciados.  
Menores de treinta y cuatro años.  
Tener cinco pies y dos pulgadas de es-  
tatura.  
Convendrá que tengan oficio propio para  
servicio del cuerpo.  
Se les abonará el tiempo servido ante-  
riormente, si al sentar nueva plaza no hu-  
yeren pasado dos años.

#### LOS PAISANOS.

Ser españoles, de veinte y tres á treinta  
años.  
Solteros ó viudos sin hijos.  
Robustez, fuerza y aptitud para el ser-  
vicio.  
Buena conducta.  
Convendrá que sean de oficio, propio  
para el servicio del cuerpo.  
Tendrán lo menos cinco pies y dos pul-  
gadas de estatura.  
Badajoz 20 de Agosto de 1857.—El Bri-  
tánico Director Sub-inspector, Andrés Lo-  
y Arroyo.

#### SECRETARÍA DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos  
... y siguientes del Reglamento vigente de  
... la matrícula para las clases ele-  
... mentales de filosofía en el próximo curso  
... 1857 al 58, se abrirá en esta Secretaría  
... el día 15 de Setiembre próximo y conclui-  
... el 30 del mismo: la matrícula es perso-  
... y se pagarán por derechos de ella 120  
... reales, 60 al inscribirse en la misma y los  
... restantes concluida que sea la primera  
... del curso.  
... exámenes extraordinarios y los que  
... deseen sufrir los alumnos que tengan  
... cumplido los tres años de latin y humanida-  
... y que deseen matricularse en primero  
... elemental de filosofía, en conformidad á lo  
... dispuesto en el art. 195 del Reglamento,  
... tendrán lugar unos y otros desde el día 20  
... de Setiembre en adelante pagándose por  
... derechos de examen la cantidad de 20 rs.  
... lo que se pone en conocimiento del pú-  
... blico para los efectos convenientes.  
... Cáceres 20 de Agosto de 1857.—V.º B.º  
... El Director, Luis Sergio Sanchez.—El  
... secretario, Andrés Paredes.

#### ADMINISTRACION PATRIMONIAL DE LA REAL DEHESA DEL ESPADAÑAL.

Se arrienda en pública subasta el fruto

de bellota de la Real posesion del Espada-  
ñal, que en término de la villa de Naval-  
moral de la Mata, pertenece á S. M., bajo  
el pliego de condiciones que se halla de  
manifiesto en Madrid, en la seccion de Con-  
tabilidad de la Real Casa, y en la Adminis-  
tracion Patrimonial de Navalmoral, en cu-  
yos dos puntos se ha de celebrar simultá-  
neamente el remate el Lunes 14 de Setiem-  
bre á las doce de su mañana. Navalmoral  
de la Mata y Agosto 22 de 1857.—El Ad-  
ministrador, José Gallego y Moreno.

#### ESCUELA SUBALTERNA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

Del 15 al 30 de Setiembre próximo se  
halla abierta en la Secretaría de dicha Es-  
cuela la matrícula para los que quieran  
cursar en ella la carrera de Veterinarios  
de segunda clase. Los documentos y cono-  
cimientos necesarios para matricularse son  
los siguientes:

- 1.º Fé de bautismo, que acredite tener  
el aspirante de 17 años cumplidos.
- 2.º Atestado de buena vida y costum-  
bres, y certificacion de salud y robustez.
- 3.º Certificacion de haber estudiado las  
materias de Instruccion primaria elemental  
y sufrir un examen de ellas ante la Junta  
de Catedráticos de la Escuela. (Todos los  
documentos que anteceden estarán legaliza-  
dos.)
- 4.º Saber herrar á la española, lo cual  
se acreditará tambien mediante examen en  
la misma Escuela.

Los que se matriculen para segundo y  
tercer año, presentarán un certificado de  
haber ganado el curso anterior, y un reci-  
bo del Depositario del Gobierno por el pa-  
go del primer plazo de matrícula.

Los derechos de esta son 80 rs. que pa-  
garán todos los alumnos sin distincion, en  
dos plazos: el 1.º al matricularse, y el 2.º  
á mediados del curso.

Los individuos que no se presenten á ser  
matriculados hasta el 30 de Setiembre, se-  
rán admitidos en todo el mes de Octubre  
siguiente como inscriptos, segun el plan vi-  
gente de estudios.

Córdoba 15 de Agosto de 1857.—El Di-  
rector, Enrique Martin.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.

Debiendo empezar el año académico en  
esta Escuela el 1.º de Octubre, segun lo  
prevenido en el art. 48 del Reglamento ge-  
neral se insertan á continuación los requi-  
sitos que han de reunir los que deseen in-  
gresar en la misma.

Todo alumno de la clase de aspirantes á  
maestros de las escuelas normales, pagará  
80 rs. por derechos de matrícula; la mitad  
al tiempo de inscribirse en ella, y la otra  
mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo  
requisito no será admitido á examen.

Para ingresar en la Escuela deberán pre-  
sentar los documentos siguientes.

- 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la  
que acrediten no tener menos de 17 años  
ni mas de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta, fir-  
mado por el Alcalde y el Cura párroco de  
su domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo, por  
la que conste que el aspirante no padece  
enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se  
admitirá á los que tengan defectos corpora-  
les que los inhabiliten para ejercer el ma-  
gisterio.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre,  
tutor ó encargado, para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado  
no residá en esta ciudad, habrá de abonar-  
le ademas un vecino con casa abierta con  
quien pueda entenderse el Director en todo  
cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision debe proceder necesaria-  
mente un examen sobre las materias que  
abraza la instruccion primaria elemental  
completa; y no se recibirá al aspirante sin  
que pruebe hallarse suficientemente ins-  
truido para poder seguir con fruto las lec-  
ciones de la Escuela.

Todo alumno aspirante á maestro que  
habiendo estudiado un año ó dos en escue-  
la normal elemental, qui ra ser admitido al  
segundo ó tercero, deberá ademas de reunir  
los requisitos mencionados, sujetarse en es-  
ta á un examen de las materias que hubiera  
aprendido, y ser aprobado por el tribunal  
de censura. La matrícula estará abierta  
desde el 15 al 30 de Setiembre ambos in-  
clusive.

Salamanca 17 de Agosto de 1857.—El  
Rector, Pablo Gonzalez Huchra.

#### ANUNCIOS.

Regino Torrejon y Macaya, som-  
brerero de profesion instruido en  
Toledo, Badajoz, Cáceres y otros  
puntos, compone toda clase de som-  
breros y chacós con suma equidad  
y al gusto del dia; tiene el honor  
de ofrecer al público su obrador en  
esta capital, Plaza mayor, casillas  
del Arandel junto al pozo.

En dicho obrador se admiten  
cambios de toda clase de sombre-  
ros que no estén rotos, dando en  
su lugar otro reformado, abonando  
lo justo segun el estado de uno y  
otro sombrero.

Cáceres 28 de Agosto de 1857.

La antigua, económica y acre-  
ditada agencia de toda clase de ne-  
gocios de Julian Mureiano, se halla  
establecida en la calle de Paneras  
altas, núm. 1.º

Por tanto, me encargaré de toda  
clase de negocios, ya sean particu-  
lares ó de corporaciones, y para la  
buena administracion y seguridad  
de los interesados que me confien  
negocios ademas de mi buena con-  
ducta, la garantia de personas de  
responsabilidad en esta capital.

Cáceres 28 de Agosto de 1857.

#### DEUDA DEL PERSONAL

Con garantia y por una mó-  
dica retribucion, se activan en  
Madrid y se remiten á los inte-  
resados los titulos de la referi-  
da Deuda, así como tambien cual-  
quiera otro negocio que se con-

fiere á D. Felipe Prats, calle de  
S. Anton, 62, principal, Madrid.  
Cáceres 14 de Mayo de 1857.

Autorizada por Reales órdenes de  
15 de Noviembre y 10 de Diciembre  
de 1856 la Compañía general Espa-  
ñola de Seguros mútuos sobre la vida  
titulada *Monte Pio Universal gran Ca-  
ja de ahorros para todas las clases y  
para todos los pueblos*, con objeto de  
que sus operaciones interesantes á to-  
das las clases de la Sociedad sean co-  
nocidas, se inserta á continuación un  
resumen de ellas, advirtiendo que tan-  
luego como se establezca en esta pro-  
vincia, procederá á constituirse una  
Junta inspectora en la Capital de la  
misma, compuesta de cinco individuos  
de notable y acreditada providad que  
inspeccionen y vigilen sus operaciones  
como garantia de los asociados resi-  
dentes en ella. Cáceres 10 de Julio de  
1857.—Montalvo.

#### MONTE PIO UNIVERSAL

compañía general española de seguros mútuos  
sobre la vida

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES  
Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

CAPITALES.—RENTAS PERPETUAS.—CESANTÍAS.  
—JUBILACIONES.—VIUDEDADES.—SEGUROS DE  
QUINTAS.—DOTES.—ASISTENCIAS PARA SEGUIR  
ESTUDIOS.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid,  
PLAZUELA DE SANTA ANA, núm. 1.

Delegado del Gobierno, D. Manuel Llorente.

#### Junta de Administracion.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de Espa-  
ña, **Presidente.**

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de  
España.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, Caballero  
Gran Cruz de Isabel la Católica.

Sr. D. Pedro Calvo Aseasio, Director de *La Iberia*.

Excmo. Sr. D. Juan Drumen, Médico de Cámara  
de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafe.

Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, Diputa-  
do 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain.

Sr. D. Amalio Ayllon, **Director general.**

Director general, **Excmo. Sr. D. Melchor Or-  
doñez.**

Sub-Director en Cáceres, **D. Juan Miguel San-  
chez de la Campa.**

Banquero de la Compañía, **El Banco de España.**

Muchos años hace que se echa de menos en  
España un establecimiento que, fundado so-  
bre sólidas bases, á semejanza de los que  
existen en las demas naciones de Europa pro-  
porcione á todas las clases de la sociedad por  
medio de cortos y paulatinos desembolsos,  
*capitales, pensiones, viudedades* y todo géne-  
ro de *rentas vitalicias*.

Reconocida, pues, la necesidad, y patentiza-  
dos por la experiencia los inconvenientes de  
las que le han precedido, ha surgido un pen-  
samiento grande, que libre de aquellos, satis-  
faga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL.

Este grande establecimiento, único en su  
clase, viene á satisfacerla por medio de las si-  
guientes

**Operaciones de la compañía.**

Guiados los fundadores del MONTE PIO UNI-  
VERSAL de la idea de plantear el establecimien-  
to mas completo, mas amplio y mas producti-  
vo; un establecimiento, en fin, que se presta-  
se á todas las exigencias de las diferentes cla-  
ses, condiciones y necesidades de la vida so-



cial, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

RENTAS VITALICIAS.....	}	De supervivencia.
		A voluntad.
		De sucesion.
FORMACION DE CAPITALS.....	}	Al contado.
		De supervivencia.
		De muerte.

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó períodos: 1.º El de imposición, que empieza desde el momento en que se hace la suscripción, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociación para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este período, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de imposición, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo período se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposición para formación de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer período.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formación de capitales ya para constitución de rentas, por más de cinco años, tienen los suscritores opción á retirar el capital ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidación (según la clase de imposición que hubieren hecho) cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripción.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades más crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Dirección general, y en las provincias en letras á favor de la Dirección, ó en dinero, siendo en este caso obligación de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de Enero ó 1.º de Julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensación que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, según tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se admitan por la Dirección, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo período de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Dirección un 1 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudación, custodia, repartos, etc.

En las rentas al contado, á voluntad y de sucesión y en las formaciones de capitales por muerte, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administración.

#### Clasificación de asociaciones.

Rentas de supervivencia son aquellas que se obtienen por medio de una imposición única ó anual, pero consignada en la Compañía por un período fijo de imposición, de 5 á 25 años.

Rentas á voluntad son las que proceden también de imposiciones, únicas ó anuales, pero no concretadas á período fijo de imposición, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su período de imposición en el día que comienza á percibir las, según se ha dicho.

Rentas de sucesión son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último rentas al contado son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposición; esta clase de rentas ni pasan por el período de imposición, ni hay, por consiguiente, ellas en exposición

de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razón.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el período de disfrute en igual proporción, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al MONTE PÍO UNIVERSAL el fin único y exclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscritores de rentas en el MONTE PÍO UNIVERSAL por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentando progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa, hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigan.

Las asociaciones para la formación de capitales de supervivencia van unidas con las de rentas de la misma clase en su período de imposición, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este período la liquidación general, se entrega al contado á los suscritores el capital que alcanzaron.

Los suscritores de formación de capitales para el caso de muerte forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinación consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demás beneficios, se reparten al terminar la asociación, entre los herederos de los fallecidos, en proporción al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposición.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de imposiciones únicas. Los que deseen dividirlas en anualidades podrán hacer cada año la imposición única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el período de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que falten para su liquidación, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificación por medio de certificación jurada de dos facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposición, combinada con una de supervivencia, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin exposición alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la imposición por muerte á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposición un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el MONTE PÍO UNIVERSAL.

#### Beneficios.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, según sea más beneficioso, á juicio de la Junta de Administración.

Este capital se eleva:

- 1.º Con la aglomeración de los intereses que produce.
- 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres.
- 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al período que fijaron, cuyos capitales heredan los sobrevivientes.
- 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos.
- 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados.
- 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidación los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Dirección.
- 7.º Los capitales de los rentistas acrecen también en el período de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar

á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinación, viniéndolo además á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser más rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociación, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que acompañan al prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interés medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscritores del MONTE PÍO UNIVERSAL en su participación de capitales y rentas de supervivencia.

A continuación de dicha tabla de imposiciones para formación de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formación de capitales por muerte cuyos rendimientos son mucho más crecidos por su índole especial.

Los suscritores para rentas al contado (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se expone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco más ó menos sobre su imposición, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto y quinto acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razón á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

#### Garantías.

Si los beneficios que ofrece el MONTE PÍO UNIVERSAL son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes.

El importe de la suscripción entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincia. Reunida en caja la cortísima cantidad de 10,000 rs., única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, cuya operación se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversación de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previene completamente estos peligros. Esto verificado y resellados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociación, por acuerdo de la Junta de Administración, y con intervención del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demás operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede también intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una Junta de Administración, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta general, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legítima inversión de los fondos, siendo la Junta General de socios el complemento de estas garantías.

La Dirección, no obstante la insignificante y casi nula intervención que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el Gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la previsión humana imaginar mayores seguridades ni más positivas garantías.

Expuestos, pues, los beneficios que ofrece el MONTE PÍO UNIVERSAL, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá cómo esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar

su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos. El Grande, el Título, el rico propietario que hoy tiene que gravar parte de sus bienes en perjuicio de sus herederos, para conseguir la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 63,820 rs., acrecentándose anualmente en los años que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segura y pingüe herencia, quizá de más de 1.000,000 de reales á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El abogado, el médico con una corta edad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el MONTE PÍO UNIVERSAL un establecimiento que subvenga á todas estas necesidades medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mejores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que hallen colocados imponen las cantidades á se obligan, las que pueden distribuir y percibir mensualmente para mayor comodidad; que cesantes ó de reemplazo y pueden pedir renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta continuando en la imposición de capital; diendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situación.

Así, pues, el MONTE PÍO UNIVERSAL, será para estas clases una verdadera caja de jubilaciones y viudedades que se obtendrán con poco más de lo que importa la suscripción á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con una insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. anuales puede obtener, suscribiendo esta renta, á los 10 años, en que habrá dado 1,000 reales, 393 rs. de renta y un capital de 4,000 reales, á los 15 años, en que habrá dado 1,500, 854 de renta y 10,100 rs. de capital, á los 20 años, 1,905 rs. de renta y 22,500 rs. de capital, y á los 25 años, 4,478 rs. de renta, 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para mujer, dote para sus hijas y un medio de educar á sus hijos hoy, por falta de recursos crecen en la vejez y viven después en la miseria que muchos conduce al crimen. Estas ventajas las tienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general las ventajas las rentas sobre los capitales son evidentes, pues que el rentista, sobre obtener el mismo capital de que disponer para después de su muerte, cuya propiedad no le será útil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pensión con creces á los todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con el ejemplo.

Supongamos una imposición de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un niño que ha llegado á esta edad, según Drobach, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 rs. entregados en 25 anualidades producen la enorme cantidad que suman 42 rentas que habrá percibido, y cuya anualidad será de 44,785, la vigésimo quinta de 112,830, siguiendo el aumento de rentas sucesivas en igual progresión, proporcionándose además un capital de que disponer en cualquier época, con los acrecentamientos producidos en 25 años de imposición y en los 42 de disfrute de renta excederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que obtendrían optando solamente por un capital, que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado; se conocerá qué suscripción es la más provechosa.

Expuesto el pensamiento, los beneficios, las garantías del MONTE PÍO UNIVERSAL, y las miras de su fundación, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorización no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el país la protección y ayuda de que es merecedor.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 10.